



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/5/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal y a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública

QUEJOSO:

Q

AUTORIDAD:

Policía Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad

RECOMENDACIÓN NÚMERO 18/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 11 de abril de 2016, en virtud de que la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/5/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

I. HECHOS

El 6 de junio del 2014, ante la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, la Q, Defensora Pública Federal, presentó escrito de queja el 6 de junio de 2014, mediante oficio COA2AP/---/2014, quien refirió hechos que consideró violatorios a los derechos humanos de los AG1, AG2 y AG3, presuntamente cometidos por elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describió de textualmente de la siguiente manera:

".....indiciados ocupantes AG1, AG2 y AG3 dentro de la indagatoria AP/PGR/COAH/---/---/2014

(.....)

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 19, 20, 83, 84, 89, 92 y demás relativos y aplicables de la ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con relación al diverso 13 de la Ley de la Defensoría Pública Federal; vengo a presentar QUEJA a favor de mis defendidos de mérito a fin de que se investiguen las violaciones a sus derechos humanos que se cometieron en su agravo, pudiendo ser entre otros, quienes suscribieron el informe y puesta a disposición PEA/---/2014 de fecha 27 de mayo de 2014 de nombres A1, A2, A3 y A4, todos ellos en su calidad de elementos de la Policía Estatal Acreditada Unidad de Operaciones del Estado de Coahuila, cuyo domicilio se ubica en Periférico Luis Echeverría Álvarez 5402, interior 1 (uno), centro metropolitano, cp. 25050, Saltillo Coahuila, a fin de que sean notificados en dicha oficina. Lo anterior en base a los siguientes:

Hechos

- 1. La suscrita me encuentro adscrita a la Procuraduría General de la República con sede en la ciudad de Acuña, Coahuila, como Defensora Pública Federal; por lo que el día 27 de mayo 2014, fue solicitada mi intervención dentro del expediente AP/PGR/COA/---/---/DD/2014 seguida por la violación a la ley general de armas de fuego y explosivos, para asistir a AG1, AG2 y AG3, quienes previo a rendir su declaración ministerial me*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

describieron los malos tratos que en contra ejercieron los captores, provocándole las lesiones que en esos momentos presentaba en su cuerpo y de las que pude observar. Lo anterior con independencia de la falsedad con la que se conducían los policías en su informe, ya que aseguran fueron detenidos desde el día 26 de mayo en el interior de sus domicilios y no en la calle y un vehículo, hecho del que fueron testigos sus vecinos y familiares e incluso causaron destrozos en los mismos y en el caso de AG2 además se apoderaron de varios muebles sin su consentimiento, es decir, fue robada por sus propios aprehensores.

- 2. Al hacer el estudio de la indagatoria, advertí además de que existió demora en la presentación de mis defendidos a la agencia investigadora, ya que afirman los funcionarios que el hallazgo aconteció a las 02:00 horas a.m mientras el inicio de la indagatoria consta a las 12:00 horas p.m ambas horas del día 27 de mayo de 2014, esto implica que entre esos eventos existe una diferencia de diez horas. Lo anterior implica una violación flagrante al derecho humano a la libertad relativo a la inmediatez, el cual se encuentra tutelado por el artículo 16 de la Constitución General, pues no existe dato mediante el cual hayan justificado razonablemente dicha demora, sobre todo porque el supuesto lugar de detención y la sede de la agencia investigadora se encuentran en la misma ciudad.*

Razonamiento que encuentra sustento en el siguiente criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación décima época, con el número de registro 2006471, publicada el 23 de mayo del 2014:

DERECHO DE LA PERSONA DETENIDA A SER PUESTA A DISPOSICIÓN INMEDIATA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. LA RETENCIÓN INDEBIDA GENERA COMO CONSECUENCIAS Y EFECTOS LA INVALIDEZ DE LOS DATOS DE PRUEBA OBTENIDOS DIRECTA E INMEDIATAMENTE EN AQUÉLLA, AL SER CONSIDERADOS ILÍCITOS.

De conformidad con el artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

la limitación a la libertad personal con motivo de la detención por flagrancia, implica que toda persona detenida bajo esa hipótesis sea puesta sin demora a disposición de la autoridad ministerial. El reconocimiento y protección de este derecho fundamental conlleva una trascendencia especial, pues el escrutinio estricto posterior a la detención se dirige precisamente a verificar que no hubo una privación ilegal de la libertad que, de actualizarse, provocaría invalidar la detención, así como datos de pruebas obtenidos con motivo de la misma, además que ello deberá desencadenar el reproche y la exigencia de responsabilidad a los agentes captores. Así, en términos estrictamente constitucionales, el agente que

comisión de un delito en flagrancia, tiene obligación de ponerlo sin demora ante el ministerio público, esto es, sin retraso injustificado o irracional. Ahora bien, las consecuencias y efectos de la vulneración al derecho humano de libertad personal, con motivo de la retención indebida, deben vincularse estrictamente con su origen y causa; lo que implica que si la prolongación injustificada de la detención generó la producción e introducción de datos de prueba, éstos deben declararse ilícitos, lo mismo que la diligencias pertinentes se hayan realizado en condiciones que no permitieron al inculcado ejercer el derecho de defensa adecuada, de conformidad con los principios de debido proceso y obtención de prueba lícita.

Amparo en revisión ---/2012. 6 de noviembre de 2013. Cinco votos por la concesión del amparo de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Mayoría de tres votos por el amparo liso y llano de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, y Olga Sánchez Cordero. Disidentes José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Jose Alberto Mosqueda.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de mayo de 2014 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

- 3. Por tanto, ante el evidente retardo se comprueba la retención indebida de mis defendidos y la presunción fundada de la existencia de los malos tratos denunciados por mis patrocinados dentro de sus respectivas declaraciones ministeriales, en las que*



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

describen ampliamente lo acontecido previo a su presentación de la agencia investigadora, coincidiendo los tres en señalar las lesiones que con los golpes les provocaron los elementos policiacos. Entonces, dada la demora injustificada y la existencia de las lesiones, se hace posible la ejecución de actos de tortura con la finalidad de aceptar o confesar ciertos hechos ilícitos, lo que también se demuestra con las manifestaciones que aparecen el parte informativo aparentado una confesión espontánea, soslayando los servidores públicos que no se encuentran facultados en ningún ordenamiento para recibirlas.

- 4. Ahora bien, es cierto que las simuladas confesiones que en este contexto se encuentren, la autoridad no podrá concederles eficacia convictiva, sin embargo, es claro que su sola existencia dentro de la referida pieza procesal violenta el principio de presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocesal, pues sostener dentro de un documento oficial la pertenencia a un grupo delictivo y la realización de conductas ilícitas y su grado de intervención en ellas, evidentemente causa un impacto inmediato a su lector e influye el ánimo de la autoridad que emitirá su determinación. En este sentido, la violación a esta faceta de la presunción de inocencia afecta de forma grave los derechos relativos a la defensa de los inculcados, al introducir elementos de hecho que no correspondan con la realidad. Así, la presunción de inocencia como regla de trato, incide tanto en el proceder de las autoridades en su consideración de la condición de inocente de la persona, como con la respuesta que pueda provenir de las demás partes involucradas en el juicio, tal como ha sido señalado en la tesis con el número de registro 2003692, de la décima época, sustentada por la primera sala, visible en el seminario judicial de la federación y su gaceta, libro XX, mayo de 2013, tomo 1, página 563, con rubro y texto siguientes:*

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO EN SU VERTIENTE EXTRAPROCESAL. INFLUENCIA DE SU VIOLACIÓN EN EL PROCESO PENAL.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que como regla de trato, el derecho fundamental a la presunción de inocencia exige que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

cualquier persona imputada por la comisión de una conducta tipificada como delito, sea tratada como inocente durante el trámite del procedimiento e, incluso, desde antes de que se inicie, pues puede ser el caso de que ciertas actuaciones de los órganos del Estado –sin limitarlos en quienes intervienen en la función jurisdiccional propiamente dicha- incidan negativamente en dicho tratamiento. En este sentido, la violación a esta faceta de la presunción de inocencia puede afectar de una forma grave los derechos relativos a la defensa del acusado, ya que puede alterar la evolución del proceso al introducir elementos de hecho que no se correspondan con la realidad y que, en el ánimo del tribunal y, sobre todo de las víctimas y de los posibles testigos, actúen después como pruebas de cargo en contra de los más elementales derechos de la defensa. Así, la presunción de inocencia como regla de trato, en sus vertientes procesal y extraprocesal, incide tanto en el proceder de las autoridades en su consideración a la condición de inocente de la persona, como con la respuesta que pueda provenir de las demás partes involucradas en el juicio. Particularmente, la violación a la regla de trato de la presunción de inocencia puede influir en un proceso judicial cuando la actuación indebida de la policía que pretenda manipular la realidad, tienda referirse a : (i) la conducta, credibilidad, reputación o antecedentes penales de alguna de las partes, testigos o posibles testigos; (ii) la posibilidad de que se produjere una confesión, admisión de hechos, declaración previa del imputado o la negativa a declarar; (iii) el resultado de exámenes o análisis a los que hubiese sometido alguien involucrado en el proceso; (iv) cualquier opinión sobre la culpabilidad del detenido; y (v) el hecho de que alguien hubiera identificado al detenido, entre muchas otras.

Amparo directo en revisión ---. 23 de enero de 2013. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo; Arturo Zaldívar Lelo formuló voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero. Secretarios: Javier Miganjos y Beatriz J. Jaimes Ramos.

En ese sentido, los elementos policiacos que suscribieron el informe mediante el cual pusieron a disposición a los directo quejosos, violentaron gravemente el derecho humano a presumir su inocencia desde antes a que fueran presentados por la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

autoridad investigadora, anticipando su culpabilidad sobre los hechos de los que apenas se iniciaría su investigación.

- 5. Otra de las violaciones cometidas por los captores, resulta de trato indigno desplegado en contra de mi defendida AG2, pues de su declaración ministerial además de los malos tratos, crueles e inhumanos, se aprecian aquellos que degradaron su integridad física y moral, al señalar ciertos tocamientos impropios ejercidos en su persona a cargo de elementos de la corporación policiaca, aprovechándose del lugar, sometimiento y poder de estado. Para lo cual me permito transcribir la declaración que ante el agente de ministerio público investigador rindió en fecha 27 de mayo de 2014 y que obra en autos de la indagatoria de mérito.*

“.....el día de ayer aproximadamente a las 7 de la tarde llegue a mi casa, es decir fue mi marido de nombre E1 a recogerme a la comandancia de ahí nos fuimos directamente a la comandancia, él se estaciono de mi casa y yo me baje y él se fue y al introducirme a mi domicilio abro la puerta y veo que la puerta está quebrada, abro la puerta y veo que todo está destrozada adentro, salgo yo afuera para ver si alcanzaba a mi marido, y no lo alcance en eso llega una camioneta X color gris y un carro celeste y de la X se bajan cuatro personas a la primera que se baja yo le digo me robaron, y él estaba encapuchado con una bufanda verde con negro, era medio gordo, y me agarra de los cabellos y me dijo: "ahorita vas a ver que te robaron pendeja", y al meterme a mi domicilio se metieron esos cuatro y otras cuatro personas que venían en el carro celeste, y le digo yo que es lo que pasa y me contesta para que te haces pendeja ya te cargo la verga ya te pusieron, con ellos iba otra persona traía gorra roja con la camisa roja con blanco y me pega en el estómago, y me dice más te vale que ya hables y digas de quien son todas las armas que tenías en tu domicilio y me dice que me cambie de ropa porque traía el uniforme pero apúrese y yo voy al cuarto pero todo estaba revuelto, y no estaba mucha ropa mía ni de mi marido, ni el aire seco, y me pide que me cambie pero delante de ellos y ahí me tuve que quitar el uniforme delante de ellos y de ahí me sacan para el patio de los cabellos y me dicen mira ahí las tenías enterrada y cuando me saca al patio estaba



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

un pozo y una barra de fierro que se la pidieron a mi vecina de la parte de atrás de mi casa y con esa hicieron el pozo, y de ahí me meten de nuevo al domicilio y me doy cuenta que falta el micro, el minisplit, el otro aire seco del otro cuarto y de ahí agarran una camisa negra de mi marido y me la ponen en la cara, y se transparentaba y veía que estaban los vecinos de enfrente de mi casa y se dieron cuenta cuando me sacaron de la casa, una se llama E2 y estaba otra de la segunda casa, y de ahí me suben a la X y me dice el mismo de la gorra roja, mira ya te cargo la verga habla por las buenas te vamos a poner suave, si nos dices donde están las armas te vamos a dejar salir, y ahí me quitaron una cadena de oro con un san juditas, un reloj blanco y un anillo, y ahí en la X traían mi maleta donde tengo mi laptop y una bolsa negra como cangurera también me quitaron mi celular y de ahí me llevaron a la casa donde viven ellos que es en la X y X creo, es una casa amarilla donde tienen su base y la colonia es X, y me bajan ahí y es como una cochera y tenían dos carros estacionados, pero no vi que carros eran, y ponen una llanta y ahí me sientan, y volteo hacia un lado y observo que tenían a otros tres hombres que los tenían esposados hacia la pared y ahí en la llanta me empiezan a pegar, y se trajeron una bolsa negra para la basura y la doblaron a la mitad y el de la gorra roja con la camisa blanca con roja, se puso atrás de mí y me la puso en la cara mientras que otros dos de ellos me tenían agarrándome de los brazos hacia atrás y pisándome las piernas para que no me moviera y la bolsa negra me la apretaban mucho para que no pudiera respirar y me decían ya pon a tu primo y dime dónde están las armas y quien más de mi trabajo jala para la maña, gorda pendeja, marrana y usas tanga marrana tan vieja, y los que me tenían agarrada me empezaron a pegar y me decían si vas a cooperar apriétame la mano, y yo movía la cabeza y decía que si para poder respirar y me soltaban y yo les decía que no sabía porque estaban esas armas en mi casa, y me volvían a poner la bolsa en la cara y me decían te amarras verdad y yo les movía la cabeza y me preguntaban dime para quien trabajas cuanto te paga la maña, y yo les decía que no para que me dejaran respirar y luego mando a uno de ellos para que trajeran los toques, y me dijo ahorita te vamos hacer hablar, y que no iba a aguantar la primera terapia menos la segunda y me pusieron la bolsa negra me hecho agua en el estómago y las piernas y en lo que me apretaba la bolsa me ponían los toques y me





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

decía ya háblate marrana, y me soltó porque ya me estaba desmayando y me echaron agua para que reaccionara y me preguntaban que quien era mi jefe directo y yo les dije que E4 y me decía no te hagas pendeja es AG1, y yo les decía que no y me volvía a poner la bolsa y me quito la bolsa y me dijo vamos a hacer una cosa me vas a llevar a donde vive AG1 y me vas a decir que él tiene armas en su patio enterradas para ya no seguir poniéndote la bolsa y me ponen un pedazo de trapo negro en la cara y me suben a la X y se subió uno que traía una camisa verde con pantalón de mezclilla y botas y le decían X y el me iba manoseando y me metía la mano por atrás del pantalón y me decía todavía estas buena a pesar de que estas vieja, me decía que tenía buen mulétón y que me iban a coger entre todos, y el que iba en un lado me besaba el oído y llegamos a la casa de AG1, y le tocan la ventana y abren el portón y se meten todos a agarrarlo es decir a AG1 y el de la gorra roja se regresa y me dice que si él es y traía un short amarillo y yo le digo que sí que él era AG1, y de ahí se meten a su domicilio todos y de ahí ya no me dejaron ver otra vez me taparon los ojos, hasta que llegamos otra vez a la casa donde viven todos, los policías, en la X, y me sentaron en el piso donde me estaban torturando y lo empezaron a golpear a él y eran como seis que lo estaban golpeando, y a él le quitaron la ropa, y lo desnudaron y le ponían toques en todas sus partes y ahí me tenían sentada en un lado y yo veía todo lo que hacían y como se reían de él y yo escuchaba que le decían méteselo por el culo y el señor gritaba bien feo, y ahí me hacen a un lado y me vuelven a poner la bolsa en la cara y me dicen que me van a hacer lo mismo, y me pegan en la panza y me decían ya dínos donde está mi primo que si les decía me dejaban salir y yo les decía que no sabía dónde estaba y me quitan la bolsa y venía una policía gorda que creo le decía X y eso fue como a las dos de la mañana, y ellos le dicen a ella, ya llévatela y báñala y arrégla bien, pónmela bonita, para ahorita la grabación y me llevo adentro de la casa y subimos unas escaleras y me decía pinche municipal mugrosa, tan vieja y andas con tus mamadas y me subió a una recamara y me dijo que me quitara toda la ropa, y que me metiera la regadera y que lavara bien mi calzón porque no sabía cuándo me iba a poner otro, y ahí al cuarto de ella se mete un policía y le dice grábamela y después nos enseñan el video, nomás que ella le dijo que se saliera que no podía estar adentro que ya sabía, y me termine de bañar y me paso



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

una toalla y me dijo que con esa secura mi calzón y me dijo que si ese era mi uniforme y me dijo apoco cabes en ese y me dijo que toda la demás ropa que traía puesta la echara a una bolsa porque la iba a tirar y yo tuve que mandar a mis compañeros por tu uniforme y por tus zapatos, ella me presto unas calcetas de ella, y me hice un chongo y ya me bajo pero primero me tapo la cara y me metió a una como oficina y ahí estaba el gordo de la bufanda verde y estaba otro sentado que le decían X y estaba todo de negro, y ahí me empezaron a tomar video, y el gordo me hacía preguntas y me escribieron también lo que les tenía que contestar, que como me llamaba y que a que trabajaba que cuantos elementos andaban metidos en la maña junto conmigo, que cuanto me pagaban la maña, y que cada cuando y que que eran mío E3 y que dijera que era sicario de la sierra del grupo de los x y la grabación la repitieron como tres veces porque yo no sabía que contestarle y el que estaba atrás de quien estaba grabando me hacía señas de que debía contestar y ya hasta la cuarta ocasión fue cuando salió bien la grabación y de ahí le habla al x y me dice que ya me lleve para afuera y que me sentara arriba de algo para que no me fuera a ensuciar que porque sucios no los aceptaban en el MP y en el trayecto que me llevaban para afuera de casa el x me iba metiendo la mano por adentro del pantalón, por atrás, diciéndome que todavía las tenía duritas, y me lleva caminando por la cochera donde me tenían y estaba uno de ellos sentado y le decía X, y me empino para que quedara mi cara en su pene, aunque no lo traía de fuera, y le preguntaba al otro, como vez la mamara rico, esta buena la güera todavía, y me quito de ahí y me sentó en el piso y me tuvo más o menos como una hora sentada y de ahí me decía el que si yo cogía mucho con mi marido, que cuantos más policía cogía y yo le decía que con nadie que solo con mi marido, y me decía y si te cojo yo ahorita que y le dije que por qué y me contestó que por mis huevos y yo ya no le conteste nada, y en eso le hablan de nuevo que me vuelva a meter a la casa porque nos iban a tomar unas fotos y tenían una mesa blanca y ahí estaban poniendo unos chalecos y unas armas cortas y unas escopetas y nos pusieron detrás de la mesa al AG3, a AG1, y a mí y nos empezaron a tomar fotos, y terminaron con eso y nos pusieron en un lado y le digo que quería ir al baño y me lleva al baño y ahí se queda en la puerta viéndome, termino de hacer del baño y él se mete al baño y con su mano me agarra la vagina y me dice deja te seco





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

y me subí yo el calzón y me llevo otra vez para afuera y en lo que me llevaba para afuera me iba agarrando las chichis y las nalgas y me decía todavía aguantas güera y me subió a un carro que tenía en la cochera y me decía ándale güera vamos a coger, y de ahí sacaron a los otros que tenían adentro y los metieron a un cuarto que tenían adentro y los amarraron y los tiraron a una colchoneta que tenían, y a mí me sentaron en una silla me amarraron de los pies y pasaron el mecate por arriba de la silla y me puso los brazos por atrás de silla, y me los amarraron junto con el mecate y ahí me dejo y me dijo ahí te vas a dormir y le dije que porque no me dormía en una colchoneta y me dijo que no que estaba pendeja que ahí los huevos no eran al gusto, y nos encerraron con unas cadenas y hasta en la mañana que fueron a levantarnos y me llevaron hasta la oficina para declarar y estaban tres en esa oficina y uno tenía una computadora y traía una camiseta celeste gorra negra y lentes, otro era gordo de camiseta anaranjada y pantalón beige y el otro era el mismo de camiseta verde y el de los lentes decía que era el licenciado y me volvió a preguntar qué cuanto me pagaban de los sobres amarillos que AG1 era el que les pagaba con los sobres amarillos y yo le dije que yo nunca vi ningún sobre amarillo en la oficina y me dijo para que te haces a poco no los conoces y le dije que si los conozco pero que no había visto ninguno en la oficina y me pregunto que quien era veloz y le dije que era el RT de otro turno, que quien era E5, E6, E7, E4 y me dijo que eran seis con AG1 a los que les pagaba la maña y que eran también oficiales y de ahí me subieron a una troca blanca y me pusieron un chaleco y una gorra y me llevaron a la comandancia como a las siete diez de la mañana aproximadamente para que les señalara a ellos y los fueron subiendo a otras trocas y faltaron E5, E6 y E7 porque no estaban y de ahí nos fuimos de nuevo a la casa de AG1 y subieron a su esposa de nombre E8 y nos llevaron a la casa de ellos a la X, y me decían que les dijera que donde vivían los que faltaron y les dije que no sabía por qué no eran de mi turno y llegamos a la casa de ellos de nuevo y nos hincaron afuera y nos tuvieron hasta que pasaron a uno por uno a donde está la llanta donde los torturan igual que a mí con la bolsa negra y los toques y yo escuchaba como se quejaban, como gritaban y ellos solo se burlaban, de ahí nos subieron a una troca oficial de ellos y nos tiraron a la caja a AG1 AG3 Y A MI, nos trajeron aquí y nos llevaron de nuevo a la casa de ellos y me seguían diciendo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

cosas y viéndome cuando hacía del baño, pero ahí les dieron la orden de echarnos adelante en la camioneta y a todos los demás en la caja de la camioneta y nos llevaron al Ministerio Público para que nos dictaminaran el médico como a la una más o menos y de ahí nos subieron a la troca solo a nosotros tres y nos trajeron para acá y nos tuvieron buen rato a dentro y salió la policía gorda y nos dijo que si nos iban a recibir y ya nos quedamos aquí en estas oficinas.....”

Por lo anterior es evidente la transgresión a la convención Belém do Pará y a la ley general de acceso a las mujeres para una vida libre de violencia y muy contrario a ello, ejercieron violencia que no se ampara de ningún modo por una detención o investigación.

En ese tenor, es inconcuso que los captores violentaron los derechos humanos de los quejosos:

a) Por la intromisión sin derecho alguno al interior de sus domicilios particulares para lograr su detención.

b) Por el excesivo tiempo que transcurrió sin que fueran puestos a disposición de la autoridad competente y sin demora, esto, por haber sido asegurados de acuerdo al informe policiaco desde la madrugada del lunes 27 a las 2:00 horas, cuando fueron puestos hasta las 12:00 horas del citado día, transcurriendo diez horas entre ambos eventos.

c) Por las lesiones y los malos tratos, degradantes e inhumanos que infringieron los elementos policiacos a los quejosos desde el momento de su aseguramiento, a fin de que aceptaran su pertenencia a un grupo delictivo y su intervención efectiva dentro de ellas, esto, podrá comprobarse con la simuladas confesiones que insertaron los captores en su informe policiaco.

d) Por la vulneración a los derechos tutelados en la convención Belém do Pará y la ley general de acceso a las mujeres para una vida libre de violencia.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

e) Por la violación al principio de presunción de inocencia como regla de trato en su vertiente extraprocesal, por haberse atrevido a asentar falsas confesiones en su informe y puesta disposición.

En ese tenor, desde este momento ofrezco los siguientes medios de prueba consistentes en el escrito de alegatos signado por la suscrita en fecha 28 de febrero de 2014 los cuales fueron ofrecidos ante el agente del ministerio público investigador, así como las impresiones fotográficas que en dicho escrito se ofrecieron como medio de prueba para acreditar la intromisión a los domicilios de AG1 y AG2 y de los daños que con ellos causaron.

Ante lo anterior, acudo a esta H. Comisión ya que fueron lesionados derechos fundamentales de mis patrocinados cometidos por personal de la Policía Estatal Acreditada de la Unidad de Operaciones del Estado de Coahuila, puesto que no les asiste ninguna causa legal que los pudiera justificar de haber realizado las conductas descritas por el etiquetamiento de ser presuntos responsables, lo que atenta innegablemente a su dignidad humana, debiendo investigar, sancionar y reparar la violación a los derechos humanos de los directo quejosos.....”

De igual forma, el 23 de julio de 2014, se recibió el oficio ---, de 30 de junio de 2014, suscrito por el Sexto Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, VG, mediante el cual remite la queja interpuesta vía correo electrónico por la usuaria identificada como X, por medio de la cuenta de correo electrónico X, el cual refiere lo siguiente:

“.....Estoy comunicándome desde cd acuna Coahuila. Hoy 27 de mayo del presente aii policías acreditables y estatales custodiaron a 10 policías municipales entre nombres E9, E4, E10, E5, AG2, E6, E8, AG1. Entre otros cuyos nombres son desconocidos. Llegaron por ellos a la comandancia municipal. Y otros fueron saquiados de sus casas a golpes frente a sus familias abusando de su autoridad, no han podido dar informes sobre ellos. Tratando de una manera prepotente a las familias preocupadas de los dicho policías, con insultos y groserías. Ni siquiera el presidente municipal a podido dar la cara.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Una vez que se remitieron los oficios aludidos en los que se contiene la descripción de los hechos, se procedió a dar inicio a la investigación e integración del expediente, en el cual se lograron recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por Q, Defensora Pública Federal, el 6 de junio del 2014, en la que reclamó hechos que consideró violatorios a los derechos humanos en perjuicio de AG1, AG2 y AG3, presuntamente cometidos por elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, transcrita en el capítulo anterior; donde además anexó como pruebas para acreditar su dicho, copia simple de escrito referente a expediente progresivo interno ---/2014, ---/2014,---/2014 de 28 de mayo del 2014 dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación, correspondiente a alegatos presentados por Q, en su carácter de Defensora Pública Federal Adscrita así como 6 imágenes fotográficas, de las cuales señaló que 4 de ellas correspondían a la casa de AG2 y las 2 restantes a la casa de AG1.

2.- Queja interpuesta por la usuaria identificada como X, por medio de la cuenta de correo electrónico X ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 27 de mayo del 2014, que fue remitida a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza el 11 de julio del 2014, mediante oficio --- de 30 de junio de 2014, suscrito por el Sexto Visitador General de dicho organismo, en la que reclamó hechos violatorios a los derechos humanos de AG2 y AG1, entre otros, presuntamente cometidos por elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, transcrita en el capítulo anterior.

3.- Oficio CES/DGJ/---/2014, de 1 de julio de 2014, suscrito por A5 Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, quien anexó el oficio CGPE---/2014, de 26 de junio de 2014, suscrito por A6, Coordinador General de la Policía del Estado, así como copia simple del parte infamativo PEA/---/2014, de 27 de mayo de 2014, suscrito por los oficiales de la Policía Acreditada del Estado, A1, A2, A3 y A4 quienes efectuaron la detención de los agraviados AG1, AG2 y AG3, documentales que textualmente refieren lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Oficio CES/DGJ/---/2014, de 1 de julio de 2014, suscrito por el A5 Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad:

".....En contestación a su oficio al rubro indicado, me permito remitirle a usted oficio CGPE----/2014 suscrito por el Coordinador General de la Policía del Estado, en el cual a su vez remite oficio P.E.A.---/2014, ambos de fecha 26 de junio del año en curso, de los cuales anexo copia al presente para su mayor ilustración y donde se adjunta a su vez copia fotostática de parte informativo numero PEA/---/2014, de fecha 27 de mayo del año en curso, en la cual se hace mención los motivos por los cuales se efectuó la detención de AG1, AG2 Y AG3, mismos que fueron puesto a disposición del agente del Ministerio Público del Fuero Federal en la Ciudad de Acuña, Coahuila..."

Oficio CGPE----/2014, de 26 de junio de 2014, suscrito por A6, Coordinador General de la Policía del Estado, es el siguiente:

".....En contestación a su oficio número CES/DGJ/---/2014 de fecha 23 de Junio del año en curso, relativo al oficio número QV----/2014 de fecha 10 de Junio del año en curso, con relación al Exp. CDHEC/5/2014/---/Q en relación a la queja presentada por Q por presuntas violaciones a los derechos humanos en contra de AG1, AG2 Y AG3 cometidas por elementos de la Policía Estatal Acreditada, remito PARTE INFORMATIVO PEA/---/2014 DIRIGIDO AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO FEDERAL EN CIUDAD ACUÑA, COAH, así como OFICIO PEA/---/2014 dirigido a esta Coordinación General a mi cargo por el Comandante A7..."(Sic).

Parte informativo PEA/---/2014, de 27 de mayo de 2014, dirigido al Agente Investigador del Ministerio Público Federal, por los A1, A2, A3 y A4, oficiales de la Policía Acreditada del Estado, Unidad de Operaciones, mediante el cual pusieron a disposición a los agraviados AG1, AG2 y AG3, a las 12:00 horas del 27 de mayo de 2014, según consta en el correspondiente sello de acuse de recibido, documento que textualmente refiere lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

".....De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción II y IV, 130, 131, 150 y 152 y demás aplicables de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos informar a usted que a fin de llevar a cabo nuestro servicio de prevención y vigilancia con total a los principios constitucionales rectores de legalidad, objetividad, eficiencia y profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos en los términos de ley, siendo las 02:00 horas del día 27 de Mayo del presente año al efectuar un patrullaje urbano correspondiente a nuestro servicio de seguridad prevención y vigilancia a bordo de las unidades ---, ---, y --- con 18 elementos y al transitar sobre la CALLE X, DE X A X DEL X de esta ciudad, nos percatamos de la presencia de un VEHICULO MARCA X, TIPO X, COLOR X, CUATRO PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO X (INDICIO UNO), el cual circulaba también de X a X sobre la misma calle, el cual nos antecedió en la circulación, mismo que al notar la presencia de las unidades emprendió la huida intempestivamente sobre la CALLE misma calle X, motivo por el cual los suscritos iniciamos su persecución, dándole alcance en el cruce con calle X, marcándole el alto con señales audibles y visibles (barra de luces y altoparlante), por lo que dicho vehículo detuvo su marcha, descendiendo de las unidades los suscritos oficiales A1, A2, A3, Y A4, quienes nos identificamos plenamente como oficiales de la policía estatal acreditable, solicitándole al conductor así como a sus acompañantes que descendieran del vehículo, siendo el conductor una persona del sexo masculino el cual vestía: pantalón de mezclilla azul, playera color celeste con letras plateadas en el pecho, mismo que no traía calzado, quien dijo llamarse AG1 ALIAS X DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN LA CALLE X NUMERO X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD, procediendo el oficial A1 a realizarle una revisión corporal percatándose que traía a la altura de la cintura fajada entre su pantalón un arma de fuego tipo revolver calibre .357 magnum con cachas de madera, marca X y número de serie X, mismo que se encuentra abastecido con tres cartuchos hábiles calibre .38 especial (INDICIO DOS), por otro lado la oficial A3 le realizo una revisión corporal a quien dijo llamarse AG2 X DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN LA CALLE X NUMERO X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD, quien vestía EL UNIFORME COMPLETO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

percatándose que traía a la altura de la cintura fajada entre su pantalón un arma de fuego tipo revolver calibre .357 magnum con cachas de madera, marca X y número de serie X mismo que se encuentra abastecido con tres cartuchos hábiles calibre .38 especial (INDICIO TRES), de igual manera el suscrito oficial A2 procedió a realizarle una revisión corporal a otra persona del sexo masculino el cual vestía pantalón de mezclilla azul, playera roja y tenis blancos, quien dijo llamarse AG3 ALIAS X DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN LA CALLE X NUMERO X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD, percatándose que portaba en sus manos una escopeta calibre 12, con culata de madera, sin marca aparente, con número de serie X, abastecida con un cartucho calibre 12, (INDICIO CUATRO), así como en la bolsa delantera derecha de su pantalón tres cartuchos calibre 12 (INDICIO CINCO), de igual manera el oficial A4 realizo una revisión física al vehículo referido encontrado en el asiento posterior del mismo, una bolsa de plástico transparente, la cual contiene en su interior setenta y seis (76) cartuchos hábiles, calibre 7.62x39mm (INDICIO SEIS), una bolsa de plástico transparente, la cual contiene en su interior seis (06) cartuchos hábiles, calibre .40 (INDICIO SIETE), una bolsa de plástico transparente, la cual contiene en su interior ochenta y tres (83) cartuchos hábiles, calibre 45 (INDICIO OCHO), así como ocho (08) placas de acero (INDICIO NUEVE), cuatro (04) chalecos tácticos color negro (INDICIO DIEZ), y dos (02) piñeras en color negro (INDICIO ONCE), manifestando las dos primeras personas que eran elementos activos de la policía preventiva municipal de esta ciudad, pero que colaboraban para el grupo delictivo de los denominado X, y que a cambio recibían un pago mensual de X por pasar diversa información a dicho grupo delictivo, en relación a los diversos operativos que se hacían en la ciudad, y por parte AG3, este manifestó que el mismo trabajaba directamente para los X como sicario, por lo que los objetos mencionados se los iban a entregar a un sujeto al que conocen como E3 ALIAS X, quien es el jefe de x de dicho grupo, por lo que procedimos a la detención de AG1, AG2, Y AG3, siendo las 02:15 horas del día 27 de Mayo del 2014, a quienes se le hizo de su conocimiento los derechos fundamentales a su favor consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que en virtud de que se les encontró en flagrancia de delito serían puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, por la posesión de armas y cartuchos del uso exclusivo del ejército y lo que resulte; Así mismo en el trayecto a las



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

oficinas de esta corporación al entrevistarnos con AG1, este nos señaló que además de pasar la información. Él era el enlace entre el grupo delictivo de los X y la policía municipal, así como ser el encargado de pagar las nóminas a otros efectivos de la policía municipal, los cuales también estaban involucrados con la organización delictiva de los X, siendo estos E9 quien es responsable de turno, E4 quien también es responsable de turno, E5, E6 Y E7, estos tres con cargo de oficiales de la policía municipal de esta ciudad. Quedando en este momento en calidad de DETENIDOS los AG1, AG2, Y AG3, por la posesión de armas y cartuchos del uso exclusivo del ejército y lo que resulte. Anexando al presente los dictámenes médicos correspondientes, siempre con respeto a sus derechos humanos y garantías individuales consagradas en nuestra carta magna, así mismo se anexa el inventario del vehículo que tripulaban los detenidos. Por lo que en este momento se ponen a su disposición las siguientes personas y objetos en mención:

PERSONAS:

- 1.- AG1 ALIAS X (DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN CALLE X NUMERO X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD).*
- 2.- AG2 ALIAS X DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN LA CALLE X NUMERO X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD.*
- 3.- AG3 ALIAS X DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN LA CALLE X NUMERO X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD.*

OBJETOS:

INDICIO UNO.- UN VEHICULO MARCA X, TIPO X, COLOR X, CUATRO PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO ---, CON NUMERO DE SERIE ---, DEPOSITANDO EN X.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

INDICIO DOS.- UN ARMA DE FUEGO TIPO X CALIBRE .357 MAGNUM CON CACHAS DE MADERA, MARCA X Y NÚMERO DE SERIE ---, mismo que se encuentra abastecido con tres cartuchos hábiles calibre .38 especial

INDICIO TRES.- UN ARMA DE FUEGO TIPO X CALIBRE .357 MAGNUM CON CACHAS DE MADERA, MARCA X Y NUMERO DE SERIE --- mismo que se encuentra abastecido con tres cartuchos hábiles calibre .38 especial

INDICIO CUATRO.- UNA ESCOPETA CALIBRE 12, CON CULATA DE MADERA, SIN MARCA APARENTE, CON NÚMERO DE SERIE ---, ABASTECIDA CON UN CARTUCHO CALIBRE 12.

INDICIO CINCO.- TRES CARTUCHOS SUELTOS CALIBRE 12.

INDICIO SEIS.- UNA BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE, LA CUAL CONTIENE EN SU INTERIOR SETENTA Y SEIS (76) CARTUCHOS HÁBILES, CALIBRE 7.62X39MM.

INDICIO SIETE.- UNA BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE, LA CUAL CONTIENE EN SU INTERIOR SEIS (06) CARTUCHOS HÁBILES, CALIBRE .40.

INDICIO OCHO.- UNA BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE, LA CUAL CONTIENE EN SU INTERIOR OCHENTA Y TRES (83) CARTUCHOS HÁBILES, CALIBRE 45.

INDICIO NUEVE.- OCHO (08) PLACAS DE ACERO.

INDICIO DIEZ.- CUATRO (04) CHALECOS TÁCTICOS COLOR NEGRO.

INDICIO ONCE.- DOS (02) PIERNERAS EN COLOR NEGRO.

Así mismo hago de su conocimiento que se entregara copia del presente parte informativo al Agente del Ministerio Público del Fuero Federal en turno para su conocimiento por el delito de facilitación delictiva y lo que resulte.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Cabe hacer mención, que con el parte informativo anteriormente transcrito, la autoridad anexó 3 dictámenes médicos, casi ilegibles en su totalidad, de los que únicamente se aprecia que tienen el sello que dice "S.E.M.E.F.O, SERVICIOS PERICIALES REGIÓN NORTE" y uno de ellos, se encuentra a nombre de AG1 donde se establece: "*.....SI SE LE ENCONTRO LESION DE PRODUCCION RECIENTE, ESCORIACIONES EN AMBAS MUÑECAS, ESCORIACIONES SOBRE EL DORSO IZQUIERDO (.....) Y ESCORIACIONES EN LA RODILLA DERECHA.....*"

4.- Acuerdo de 3 de julio de 2014, pronunciado por la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila, mediante el cual, en atención a que la autoridad presunta responsable de los hechos, Comisión Estatal de Seguridad, no rindió el informe solicitado por esta Comisión dentro del plazo concedido para el efecto, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tuvieron por ciertos los hechos constitutivos de la queja, mismo que textualmente refiere lo siguiente:

".....Visto el escrito de cuenta, se recibe oficio número CES/DGJ/---/2014, en la misma fecha del presente acuerdo, remitido por el A5, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, rindiendo informe de autoridad con relación a los hechos que motivaron la queja interpuesta por Q, contra servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad. Téngasele a la autoridad, por rindiendo el informe de manera extemporánea, y como se desprende del mismo que existe evidente contradicción entre su dicho y el de la quejosa, con el contenido del mismo, désele vista a la Q, para que en el término de 08 días naturales, contados a partir del día siguiente de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo fijado se ordenara el archivo del expediente como asunto totalmente concluido, siempre y cuando sea evidente que la autoridad responsable se ha conducido con verdad. Así lo acordó y firma el VR, Quinto Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza....."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

5.- Escrito de desahogo de vista en relación con el informe rendido por la autoridad, presentado por la quejosa, Q, mediante oficio COA2AP/---/2014, de 14 de julio del 2014, que textualmente refiere lo siguiente:

".....Los funcionarios públicos pretenden dar cumplimiento a la información solicitada por esta H. Institución, sin embargo, de la simple lectura de los oficios de mérito, es evidente que son omisos totalmente en pronunciarse sobre las violaciones expuestas por la suscrita en el escrito de queja.

Lo anterior es así porque más allá de los hechos insertos en su puesta a disposición, no explican el contexto de lo que aconteció el día del aseguramiento de mis patrocinados, pues cabe recordar que como servidores públicos se encuentran obligados a justificar su actuar, por tanto no se podrá arrojarles la carga de probar a mis defendidos el origen de las lesiones que presentaron durante el aseguramiento a cargo de los captores, hoy probables responsables.

(...)

De acuerdo a los documentos médicos que se allegaron a la indagatoria e incluso del mismo certificado agregado por los propios captores se aprecian las distintas lesiones que AG2, AG1 y AG3 observaban en su persona, empero, ni del informe y puesta a disposición ni en ninguna parte de los informes con lo que me dio vista signado por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, por el Coordinador General de la policía y el encargado de la policía estatal acreditable, todos del Estado de Coahuila, explican la razón de las lesiones sobre todo en cuanto en su contra existe la imputación directa de su responsabilidad de parte de mis defendidos.

Sobre todo lo denunciado por AG2, respecto a la exposición a su cuerpo sin ropa y hasta los tocamientos de los que fue objeto.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Por eso debe ponderarse, que al haber guardado silencio, conlleva una aceptación tácita de haberles inferido malos tratos, inhumanos y degradantes. Actualizándose con ello la tortura en agravio del directo quejoso.

Asimismo, no es óbice manifestar que mediante oficio ---/2014, el ministerio público de la federación, remitió copias certificadas de la totalidad de las actuaciones de la indagatoria AP/PGR/COAH/---/---/2014, que se inició con motivo del aseguramiento de los quejosos por los elementos de la policía estatal acreditable, esto, a fin de que se investigue el delito de lesiones y lo que resulte. Copias que fueron recibidas el día 18 de junio del 2014.

En ese tenor, con la finalidad de llegar al conocimiento de la verdad histórica y al esclarecimiento de la real conocida, ofrezco las siguientes:

Pruebas

I. El informe a cargo del titular de la Delegación en ciudad Acuña de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de que manifieste:

- a) el número de expediente y titular al que le fue asignada la investigación relacionada con el oficio e indagatoria detallada en el párrafo que antecede.*
- b) el estado que guarda y el avance de la indagatoria.*

II. El informe a cargo de los mismos funcionarios que rindieron los diversos con los que me dio vista, siendo el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, el Coordinador General de la Policía y el encargado de la policía estatal acreditable, todos del estado de Coahuila, a fin de que manifiesten: Cuál es el reglamento o normatividad legal, donde precisamente se reglamente la organización y funciones de la policía estatal acreditable y en su caso, le remita copias autorizadas del mismo.....”

6.- Mediante oficios CES/DGJ/---/2014 y CES/DGJ/---/2014, de 29 17 de octubre del 2014, suscritos por el primero por A5 y el segundo por el A6 y A17, Director General Jurídico, Coordinador General de la Policía del Estado y Encargado de la Policía Estatal Acreditable,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

respectivamente, todos de la Comisión Estatal de Seguridad, en relación con la prueba ofrecida de la intención de la quejosa, comunicaron textualmente lo siguiente:

“.....La Policía del Estado da cumplimiento a lo estipulado en los siguientes preceptos legales:

Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...)

Artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza (...)

Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza (...)

Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza (...)

Artículo 61 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza (...)

Artículo 62 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza (...)

Artículo 2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (...)

Artículo 19 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (...)

Artículo 4 del Reglamento del Servicio Policial de carrera del Estado de Coahuila (...)

Artículo 5 del Reglamento del Servicio Policial de carrera del Estado de Coahuila (...)

Protocolo de Prevención y Reacción Policía Estatal para el Uso de la Fuerza

Conceptos, fundamentación y regulación normativa de los derechos humanos y la Seguridad Pública.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

7.- Acuerdo de 27 de octubre de 2014, pronunciado por la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila, relativo al incumplimiento de las solicitudes de informe, realizadas mediante oficios QV/---/2014 de 16 de julio de 2014 y QV/---/2014 de 15 de octubre del 2014 a la Delegación Norte II de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, de la citada ciudad, en atención a la prueba que solicitó la quejosa, respecto de la remisión de copias certificadas que hizo a esa representación social de la indagatoria que se inició con motivo del aseguramiento de los agraviados, para que se investigara el delitos de lesiones y lo que resultara.

8.- Ampliación del informe de autoridad, realizado mediante oficio CES/DGJ/---/2014, suscrito por el A5, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, de 29 de octubre de 2014, del que se desprende textualmente lo siguiente:

".....se brinda respuesta a su oficio de referencia relativo a la queja presentada por AG1, AG2 Y AG3, en la que hace valer hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos y que atribuyen a elementos de la Policía Estatal Acreditable al respecto se le comunica:

El Coordinador General de la Policía del Estado, mediante oficio CGPE----/2014, de fecha 28 de octubre de 2014, suscrito por el Coordinador de la Policía del Estado, del cual se anexa copia a la presente para su mayor ilustración, en el cual informa que respecto al pronunciamiento de las lesiones que asevera la quejosa en su narración de los hechos, los argumentos vertidos son faltos, toda vez que no es cierto lo que relató la quejosa en relación a las lesiones que menciona fueron causadas por elementos de la Policía Estatal Acreditable, así mismo informa que las circunstancias de tiempo, modo y lugar fueron de acuerdo a lo narrado en el parte informativo PEA/---/2014 del cual se anexa copia a la presente para su mayor ilustración.

A su vez informa que respecto a las lesiones que se desprenden en los dictámenes médicos, según información de los elementos aprehensores, los mismos fueron ocasionados por los quejosos al momento de ser detenidos, ya que en todo momento



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

forcejearon con los oficiales y pretendieron escapar de la acción de la justicia al instante de su detención, por lo cual fue necesario usar las esposas y de igual manera esposados trataron de librarse, lo que se desprende que fueron ocasionados por sus acciones al tratar de liberarse de las mismas, lo cual provocó las lesiones en las muñecas.

Atento a lo expuesto, no existe al momento evidencia alguna que demuestre que los elementos realizaron acción u omisión alguna que pudiera vulnerar los derechos humanos de AG1, AG2 Y AG3 toda vez que sus acciones se limitaron al cumplimiento de su deber, velando por el respeto a la ley, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para la prevención de los delitos y las faltas.....”

A dicho informe se anexo el oficio CES/DGJ/---/2014, de 28 de octubre de 2014, suscrito por A6, Coordinador General de la Policía del Estado, el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

“.....recibido en las oficinas de la Comisión Estatal de Seguridad, por medio del cual solicita informe pormenorizado con relación a la queja presentada por AG1, AG2 y AG3, quien reclama hechos presuntamente violatorios a derechos humanos, atribuidos a servidores públicos a mi cargo, me permito manifestar a usted lo siguiente:

Que respecto del pronunciamiento de las lesiones que asevera la quejosa en su narración de los hechos, le informo que los argumentos vertidos son falsos, toda vez que no es cierto lo relatado por la quejosa en relación a las lesiones que menciona fueron causadas por elementos de la Policía Estatal Acreditada, así mismo, le informo que los hechos y circunstancias de modo, tiempo y lugar fueron de acuerdo a lo narrado en el parte informativo PEA/---/2014. (Anexo con anterioridad).

Respecto las lesiones que se desprenden de los dictámenes médicos, según información de los elementos aprehensores, los mismos fueron ocasionados por los quejosos al momento de ser detenidos, ya que en todo momento forcejearon con los oficiales y pretendieron escapar de la acción de la justicia al instante de su detención, por lo cual fue necesario utilizar las esposas, y de igual manera esposados trataban de liberarse, lo que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

se desprende que fueron ocasionadas por sus acciones al tratar de liberarse de las mismas, lo cual provocó las lesiones en las muñecas.

Así mismo le informo que el reglamento o normatividad legal donde se reglamenta la organización y funciones de la Policía Estatal Acreditada, se encuentran plasmadas en el artículo 61 fracción II de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad, 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 76 y 77 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los agraviados AG1, AG2 y AG3, fueron objeto de violación a su derecho a la libertad, en su modalidad de retención ilegal, por elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, en virtud de que dicha autoridad los mantuvo recluidos, una vez detenidos, sin respetar los términos legales de su puesta a disposición de la autoridad competente, toda vez que su detención se realizó a las 02:00 del 27 de mayo de 2014 y su puesta a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación se efectuó hasta las 12:00 horas del 27 de mayo de 2014, lo que constituye una violación a sus derechos humanos, sin perjuicio de que la retención prolongada en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial se traduce en una presión psicológica sobre los agraviados que quebranta su voluntad y tiende a declarar a capricho de la autoridad que los tiene retenidos.

De igual forma, los agraviados AG1, AG2 y AG3, fueron objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, toda vez que la autoridad responsable incumplió con las obligaciones derivadas de su encargo y de la función que se les había encomendado, al no documentar en forma debida el hacerle saber los derechos constitucionales que como detenidos tenían a su favor los agraviados, una vez efectuada su detención, lo que se tradujo en que obtuvieron de ellos, una confesión sin la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

asistencia de defensor y sin que se hubiera realizado ante el Ministerio Público según se expondrá en la presente Recomendación, actos que resultan violatorios de los derechos humanos en perjuicio de los agraviados y que transgreden los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención."

Artículo 19.- "Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

Artículo 20, apartado B, fracción II.- "El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

.....B. De los derechos de toda persona imputada:

.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;..... "



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes” **IV.- OBSERVACIONES**

PRIMERA. Se entiende por derechos humanos, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es debido precisar que los conceptos de violación al derecho a la libertad, en su modalidad de retención ilegal y violación a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, en perjuicio de AG1, AG2 y AG3, estableciendo que las modalidades materia de la presente, implican las siguientes denotaciones:

a) Derecho a la libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación. En tal sentido, es menester precisar que cuando nos referimos al derecho a la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

libertad, nos referimos a la libertad personal, la cual se encuentra estrechamente ligada al derecho a la legalidad.

Por otro lado, la hipótesis prevista como transgresión al derecho a la libertad en mención, consiste en la acción u omisión de la autoridad o servidor público por medio de la cual menoscaba mediante la coacción el ejercicio individual o colectivo de diversas actividades de los particulares no prohibidas por la ley.

La modalidad de retención ilegal, es la que a continuación se menciona:

- 1.- La acción u omisión por la que se mantiene reclusa a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar a los términos legales,
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público;

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinadas las denotaciones de la violación al derecho a la libertad, en su modalidad de retención ilegal y violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de las quejas que originan la Recomendación y la forma en que violentaron los derechos humanos referidos, en sus modalidades mencionadas.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Los agraviados AG1, AG2 y AG3 fueron objeto de violación a sus derechos humanos, por elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, en atención a las siguientes consideraciones:

El 6 de junio de 2014, la Q, Defensora Pública Federal, presentó formal queja ante la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, por actos que consideró violatorios de los derechos humanos de los AG1, AG2 y AG3, presuntamente cometidos por elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Asimismo, se acumuló al expediente iniciado, la queja presentada vía correo electrónico por la usuaria X y remitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se refirió que policías acreditables estatales tenían custodiados a policías municipales, quienes fueron saqueados(sic) de sus casas a golpes, acumulación que se realizó en atención a que se trataba de las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Por su parte, el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, A5, superior jerárquico de los elementos que realizaron la detención material de los AG1, AG2 y AG3, rindió informe el 3 de julio de 2014, al que anexó el parte informativo PEA/---/2014, de 27 de mayo de 2014, mediante la cual pusieron a disposición del Ministerio Público de la Federación, a los aquí agraviados.

De lo anterior, la quejosa al desahogar la vista en relación con el informe de autoridad, manifestó la omisión de la corporación responsable en pronunciarse sobre las transgresiones que le fueron imputadas, toda vez, que no explicaron el contexto de lo que sucedió el día de los hechos, siendo esa su obligación, es decir, los servidores públicos debieron haber justificado su proceder, sin que haya sido así, además que, de los certificados médicos agregados, se observaban las lesiones que presentaban los detenidos al ser puestos a disposición de la representación social, sin que, también, se haya brindado una explicación sobre el origen de las mismas, estableciendo que el silencio de la autoridad, conlleva una aceptación tácita de los hechos cometidos.

Por lo anterior, el 16 de julio de 2014, se solicitó al Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, Región Norte II para que rindiera un informe relativo al número de expediente y titular al que fue asignada la investigación relacionada con la indagatoria AP/PGR/COAH/---/---/2014, así como el estado que guardaba la misma, sin embargo, dicha autoridad fue omisa en rendirlo, motivo por el cual, mediante acuerdo de 27 de octubre de 2014, dictado por el Quinto Visitador Regional de esta Comisión, se tuvo por incumpliendo con el informe solicitado



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

De las diligencias de prueba antes citadas, se llega a la plena convicción de que existieron violaciones a los derechos humanos de los agraviados AG1, AG2 y AG3, pues la autoridad no se condujo en respeto de los derechos humanos de los agraviados, según lo establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias, pues, en primer lugar, su puesta a disposición ante el Ministerio Público de la Federación se realizó 10 horas posteriores a su detención, en virtud de que la aprehensión se realizó a las 2:00 del 27 de mayo de 2014, de acuerdo al parte informativo PEA/---/2014, de 27 de mayo de 2014, suscrito por los agentes de la Policía Estatal Acreditada y su puesta a disposición del Ministerio Público se efectuó hasta las 12:00 horas del 27 de mayo de 2014, de acuerdo al sello de recepción de la Agencia del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República, Mesa Única Investigadora, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales de derechos humanos, por lo que resulta necesario emitir una Recomendación al respecto.

Con lo anterior se demuestra que existió un retraso en la puesta a disposición de los agraviados ante el Ministerio Público de la Federación de 10 horas de realizada su detención y con ello, los elementos de la Policía Estatal Acreditada, incumplieron el imperativo constitucional establecido en el artículo 16 relativo a que la puesta a disposición que realice la autoridad más cercana –Policía Estatal Acreditada- al Ministerio Público debe ser sin demora, lo que no se realizó en la especie que nos ocupa, cuenta habida que la labor a realizar por dicha autoridad, como lo era el traslado de los detenidos a las instalaciones, su certificación médica y elaboración de parte informativo, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y máximas de la experiencia, no se realiza en 10 horas que se tardaron en realizarlo, pues no se advierte circunstancia que justifique el retraso por el mencionado periodo de tiempo.

Con lo anterior, elementos de la Policía Estatal Acreditada, al haber detenido a los agraviados, el 27 de mayo de 2014 a las 2:00 y haberlos puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación hasta las 12:00 horas del 27 de mayo de 2014, evidentemente violaron el derecho a la libertad de los agraviados, en su modalidad de retención ilegal, en atención a que, su puesta a disposición no se realizó sin demora como lo establece el párrafo quinto del



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, se les mantuvo reclusos sin respetar los términos constitucionales de su puesta a disposición “sin demora” con motivo de la presunta comisión de un ilícito penal y en tal sentido, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

De lo antes dicho, es de advertirse la obligación que tiene el personal de las corporaciones policiacas, de actuar conforme a derecho, siendo que, en el caso concreto, para que la detención se encuentre apegada a derecho, debió haberse puesto a los agraviados, en forma inmediata, “sin demora” a disposición de Ministerio Público y el hecho de que lo hayan realizado 10 horas posteriores a su detención, tiempo en que se retrasó la puesta a disposición, es una conducta que no se encuentra justificada.

Cuando un servidor público incurre en atentados contra la integridad física y/o psicológica sobre otra persona con cualquier finalidad, se configura lo que instrumentos internacionales denominan como tortura física o psicológica, respectivamente, entre ellos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que establece en su artículo 2:

“Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin.”

Lo anterior, considerando que la retención prolongada en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial se traduce en una presión psicológica sobre el quejoso que quebranta su voluntad y tiende a declarar a capricho de la autoridad que lo tiene retenido y, en tal sentido, adquiere relevancia el criterio establecido por la Suprema Corte de la Nación en su Tesis Aislada, misma que indica que una vez que se detiene a un posible responsable de la comisión de un delito, y una vez que se encuentra retenido por los agentes aprehensores por más tiempo del necesario para ponerlo a disposición del ministerio público, ello hace prueba de la presión psicológica a que fue sometida una persona, toda vez que el presunto responsable se encuentra



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

en un estado de presión, ciertamente, por el retraso en la puesta a disposición, dicha tesis se transcribe a continuación:

"Décima Época Núm. de Registro: 2008468. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III Materia(s): Penal. Tesis: V.2o.P.A.6 P (10a.). Página: 2811.

ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INDICIADO PARA DECLARAR DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. SI DE ÉSTA SE ADVIERTE QUE ENTRE EL MOMENTO EN QUE LA POLICÍA LO LOCALIZÓ Y AQUEL EN QUE LO PUSO A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, TRANSCURRIÓ UN TIEMPO MAYOR AL RAZONABLEMENTE NECESARIO, ESA RETENCIÓN PROLONGADA HACE PRESUMIR QUE FUE COACCIONADO PARA CONFESAR LOS HECHOS IMPUTADOS, POR TANTO, A LA DECLARACIÓN RENDIDA BAJO ESE ESTADO DE PRESIÓN, DEBE RESTÁRSELE VALOR PROBATORIO.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 109/2011 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 2, octubre de 2011, página 1059, de rubro: "ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INDICIADO PARA DECLARAR DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. SI BIEN NO TIENE LOS ALCANCES DE UNA ORDEN DE DETENCIÓN, AFECTA TEMPORALMENTE LA LIBERTAD DEAMBULATORIA DE LA PERSONA.", sostuvo, esencialmente, que si bien dicha orden no tiene como propósito lograr la detención del indiciado, dados sus efectos restrictivos del espacio al cual habrá de sujetársele, con ello se afecta su libertad deambulatoria y, por tanto, limita temporalmente su derecho a la libertad. En ese sentido, si de dicha orden se advierte que entre el momento en que la policía localizó al indiciado y aquel en el que lo puso a disposición del agente del Ministerio Público, transcurrió un tiempo mayor al razonablemente necesario, esa retención prolongada hace presumir que fue coaccionado para confesar los hechos imputados. Es así, porque como sucede con la detención prolongada, dicha demora prueba la presión psicológica de la que es presa una persona detenida por un largo tiempo, pues de esa manera es quebrantada la expresión espontánea de su voluntad y tiende a declarar a capricho de la autoridad que la tiene a su



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

merced; por tanto, a la declaración rendida bajo ese estado de presión, debe restársele valor probatorio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo ---/2014. 6 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Evaristo Coria. Secretario: Rolando Fimbres.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de febrero de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación”

Por otra parte, según parte informativo PEA ---/2014, de 27 de mayo de 2014, los oficiales A1, A2, A3 y A4, de la Policía Acreditable del Estado, Unidad de Operaciones, refirieron que siendo las 2:00 horas del 27 de mayo de 2014, al transitar sobre la calle X, del X, de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, se percataron de un vehículo que al notar la presencia de las unidades emprendió la huida, comenzando una persecución y marcándole el alto por lo que al realizarles una revisión al conductor y a sus acompañantes, les encontraron diversas armas de fuego y cartuchos, manifestando las dos primeras personas, es decir, AG1 y AG2 que eran elementos activos de la policía preventiva municipal, pero que colaboraban para un grupo delictivo y que a cambio recibían un pago mensual de X por pasar diversa información a dicho grupo delincuenciales en relación con los diversos operativos que se hacen en la ciudad, así como el primero de los citados, señaló que, además de pasar información, él era el enlace entre el grupo delictivo y la policía municipal, entre otras funciones que les señaló y por parte del AG3, manifestó que trabajaba directamente para un grupo de la delincuencia organizada, que las armas las iba a entregar al jefe del grupo delincuenciales, procediendo a asegurar a las personas, informándoles que quedaban detenidos por delitos federales y serían puestos a disposición del Agente del Ministerio Público y refiriendo que se les hizo de su conocimiento los derechos fundamentales consagrados a su favor en la Constitución, sin embargo, de ello se advierten las siguientes violaciones:

a) Una vez que le fueron encontrados a los agraviados los objetos productos del presunto delito, inmediatamente a ello, no les hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

favor como detenidos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, contrario a ello, lo cuestionaron sobre el destino de los mismos;

b) El que no les hayan hecho saber sus derechos como personas detenidas, posterior a haberles encontrado algún objeto del delito, entre los que se encuentran el derecho a guardar silencio y a no declarar, se tradujo en que obtuvieron de ellos una confesión por demás violatoria de sus derechos humanos, pues les refirieron en relación con aspectos materia de confesión;

c) Posterior a haber obtenido una confesión de los agraviados, asentaron en el parte informativo que les hicieron de su conocimiento los derechos fundamentales consagrados a su favor en la Constitución, sin embargo, no obra constancia de que ello hubiere acontecido efectivamente ni en el parte informativo precisaron cuáles eran específicamente esos derechos que, según la autoridad, les hicieron saber, lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20 apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.

Esta Comisión de los Derechos Humanos, por lo que respecta a los hechos vertidos por la quejosa en representación de los hoy agraviados, consistentes en que su detención no fue realizada en los términos asentados por sus captores y en lo que respecta a la AG2, relativo a que sufrió tratos degradantes y sufrió de robo a manos de sus aprehensores; si bien es cierto, existe el indicio de que así haya sucedido, en atención al señalamiento realizado por la quejosa, sin embargo, únicamente obran dentro de las constancias de la investigación, imágenes fotográficas presentadas, de las que se aseveró pertenecían a los domicilios de AG1 y AG2, sin existir mayores elementos que permitieran administrarse y crear convicción en quien esto resuelve, acerca del resto de los señalamientos en contra de los elementos policiacos, por lo que en sana crítica, en esa particularidad, se determina que no se acreditan los hechos denunciados como violatorios a derechos humanos en perjuicio de AG1, AG2 y AG3, específicamente por esos hechos.

Y por lo que hace a las lesiones que en su declaración ministerial, de 27 de mayo de 2014, manifestó AG2, recibió de los elementos aprehensores en el estomago así como toques



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

que le dieron a ella y a AG1, es importante señalar que, la autoridad al rendir su informe, exhibió 3 dictámenes médicos, sumamente ilegibles de los cuales sólo se advierten que presentaban escoriaciones, sin embargo, ello será materia de punto recomendatorio que se inicie una investigación al respecto para precisar la mecánica en que se causaron esas lesiones que fueron calificadas de producción reciente una vez realizada la dictaminación médica respectiva.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3, 9 y 12, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

"Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado".

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

En el ámbito nacional, la conducta desplegada, se contrapone al artículo 40, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas. II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso: *“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”*

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que: *“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”*

Y en su artículo 4 refiere que: *“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”*

De conformidad con lo anterior, los agraviados tienen la calidad de víctimas, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición. Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los hoy agraviados.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

los lineamientos donde se precisan facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los agraviados AG1, AG2 y AG3, en que incurrieron elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la Q, Defensora Pública Federal, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo.- Elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad son responsables de la violación a los derechos humanos a la libertad, en su modalidad de retención ilegal y a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de AG1, AG2 y AG3, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes de la Policía Estatal Acreditada, que incurrieron en conductas violatorias de los derechos humanos de los agraviados AG1, AG2 y AG3, por no haber cumplido su obligación de ponerlos, sin demora, a disposición del Ministerio Público, una vez efectuada su detención, al haberlos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

retenido ilegalmente por más de 10 horas, procedimiento en el que se esclarezcan los hechos antes de su puesta a disposición del Ministerio Público de la Federación y, determinar si durante ese tiempo les fueron inferidas lesiones a los agraviados citados así como por no haberles hecho de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenidos, al momento en que se les comunicó que tenían ese carácter, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por las citadas violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

SEGUNDA.- Se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, a efecto de que inicie una carpeta de investigación por las conductas violatorias de derechos humanos en que incurrió personal de la Policía Estatal Acreditada, en agravio de AG1, AG2 y AG3, por la retención ilegal de que fueron objeto, debiendo darle seguimiento a la carpeta de investigación hasta que la misma se resuelva conforme a derecho.

Lo anterior en la inteligencia que el cumplimiento del presente punto recomendatorio no está sujeto al resultado del primero, siendo autónomos en sus acciones para cumplirlos.

TERCERA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal de la Policía Estatal Acreditada, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos policiales a su cargo.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a Q y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.

PRESIDENTE